



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017).

**Expediente número:** 70001 33 33 001 2017 00087 00

**Demandante:** DAIRO GUSTAVO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV”

**Acción:** INCIDENTE DE DESACATO (TUTELA)

**AUTO**

Se observa que en el presente proceso se ha proferido auto previo a la apertura del incidente de desacato<sup>1</sup>, mediante el cual se requirió a la Directora de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV”, con el fin de que adoptara de forma inmediata las medidas administrativas que correspondan para el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 7 de abril de 2017 por este Despacho, y se le conmino para que procediera a informar el nombre completo y dirección de notificación física y/o de correo electrónico del funcionario(a) responsable del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela dentro de este expediente.

La entidad accionada se pronunció respecto del requerimiento hecho por esta agencia judicial<sup>1</sup>, manifestando que dentro del marco de sus competencias, ha realizado todas las gestiones necesarias para el acatamiento de la orden impartida dentro del fallo de tutela, procediendo a valorar la declaración hecha por el incidentista ante las entidades del Ministerio Público por el hecho de ser victimizante de homicidio, resolviendo negando mediante Resolución N°2013-326728 del 11 de diciembre de 2013, su inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV. De igual forma y de acuerdo al recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación interpuesto por el Sr. DAIRO GUSTAVO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, la Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información resolvió confirmar a través de la Resolución 2103-326728 del 20 de septiembre de 2013, la anterior decisión y en Resolución N° 29958 del 25 de octubre de 2016, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica resuelve el Recurso de apelación confirmando la No inclusión del accionante en el RUV.

---

<sup>1</sup> Folios 16 -44.

El fallo de tutela de fecha 7 de abril de 2017 objeto del presente incidente en su numeral segundo textualmente ordena:

*“SEGUNDO.- ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, en el término de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación de esta sentencia, decida sobre la inclusión del señor DARIO GUSTAVO GONZALEZ MARTINEZ en el RUV luego de realizar una segunda valoración de su caso para lo cual deberá tener en cuenta las pautas precisadas por la Corte Constitucional para la aplicación de las normas relativas al registro que fueron reiteradas en esta sentencia, y especialmente lo dispuesto por la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T- 025 de 2004 en el Auto 119 de 2013.”*

Sin embargo, muy a pesar de lo referenciado, dichas resoluciones aportadas al expediente están relacionadas con la valoración anterior objeto de amparo tutelar, bajo un marco interpretativo y disímil al efectuado, en su oportunidad, de allí la redacción y disposición de la orden tutelar consignada.

Por consiguiente, este Despacho, al porever que a la fech no se ha dado cumplimiento efecto a la orden de tutela dispuesta en la sentyecia del 07 de abril de 2017, procedera a dar apertura al presente tramite incidental, en contra de la Dra. GLADYS CELEIDE PRADA PARDO, en su calidad de Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad de Víctimas, atendiendo al marco de funciones dispuestas en la Resolución N °00100 de febrero 05 de 2016, y como quiera que el amparo de tutela se erige sobre la proteccion y garantia del derecho fundamental de petición del señor DAIRO GUSTAVO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, con respecto a una solicitud de inclusion en el Registro Unico de Victimas - RUV.

Para efectos de notificación de esta decisión, a más de la dispuesta por la unidad de victimas, notifiquese esta decision al correo personal de la funcionara antes señalada, que segun el SIGEP es gladys.prada@unidadvictimas.gov.co<sup>2</sup>.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo;

### **RESUELVE**

**1º.- ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de la Dra. GLADYS CELEIDE PRADA PARDO, en su calidad de Directora de Registro y Gestión de la Información

---

<sup>2</sup> <http://www.sigep.gov.co/hdv/-/directorio/M1260356-8041-4/view>

de la Unidad de Víctimas, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 07 de abril de 2017 en la que se ordenó “a la *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS*, que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de ésta providencia, decida sobre la inclusión del Señor **DAIRO GUSTAVO GONZALEZ MARTINEZ** en el RUV luego de realizar una segunda valoración de su caso para lo cual deberá tener en cuenta las pautas precisadas por la Corte Constitucional para la aplicación de las normas relativas al registro que fueron reiteradas en esta sentencias, y especialmente lo dispuesto por la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 en auto 119 de 2013”.

**2º.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** la APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO, a la Dra. GLADYS CELEIDE PRADA PARDO, en su calidad de Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad de Víctimas, corriéndose traslado del mismo por el término de **tres (3) días** del memorial de incidente de desacato, para que se pronuncie sobre el mismo, allegue y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

**3º.-** Una vez agotados los términos de rigor, regrese el proceso al Despacho, para lo de su resorte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**  
**JUEZ**